



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Subscripciones.—Capita  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 5 de Junio

Número 127

### MINISTERIO DE HACIENDA

*Decreto 824/1959, de 13 de mayo, por el que se hace extensivo a las Cajas de Ahorro Benéficas las bonificaciones arancelarias establecidas en el convenio suscrito entre los Agentes mediadores y la Banca.*

El Decreto de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, que reformó el vigente Arancel de derechos profesionales de los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio, sentó la doctrina de suprimir la facultad que tenían los Colegios de fedatarios mercantiles para acordar bonificaciones arancelarias, por entender, acertadamente, que el uso de dicha facultad había creado una fuerte competencia entre los Colegios, produciendo artificiales desplazamientos de las operaciones. Ello no obstante, reconocieron el importante papel que la Banca desempeña en las operaciones bursátiles y crediticias, abrió el oportuno cauce legal para que pudiera establecerse con carácter de generalidad un convenio con dichos Establecimientos de crédito.

Las Cajas de Ahorro Benéficas han interesado del Ministerio de Hacienda se les dé trato análogo al dado a la Banca, en aten-

ción, no tan sólo a depender del mismo Departamento y a su carácter benéfico, sino a la estrecha colaboración que vienen prestando a la política de inversiones seguida por el Gobierno. Estimando de justicia la petición formulada, dicho Ministerio, tratando de coordinar la necesidad de mantener el criterio de la existencia de un sólo convenio con el respeto a las normas elementales de toda convención, ha solicitado y obtenido de los Agentes mediadores su conformidad a declarar de aplicación, con carácter excepcional, el convenio hoy vigente con la Banca a las Cajas de Ahorro Benéficas, facilitando con su loable espíritu de colaboración solución al problema.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se hacen extensivas a las Cajas de Ahorro Benéficas, en cuanto les sea aplicable, las bonificaciones arancelarias establecidas en el convenio suscrito con fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre la representación de la Banca oficial privada y la de los fedatarios públicos mercantiles, convenio que fue aprobado

por el Ministerio de Hacienda en veintiuno de junio del mismo año.

En lo sucesivo, el establecimiento de nuevos convenios o modificación del existente se efectuará de acuerdo con las normas en vigor, pero teniendo entrada en los mismos las Cajas de Ahorro Benéficas.

Artículo segundo.—Se amplía la Comisión creada por el artículo cuarto del Decreto de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, con un representante designado por la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas y con otro Corredor Colegiado de Comercio.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

#### Disposición transitoria

En el plazo de quince días a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado, una Comisión formada por un representante de cada uno de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa, dos de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio y dos de la Confederación Española de Cajas de Ahorro benéficas, elevará a la Dirección General de banca,

Bolsa e inversiones la oportuna propuesta de adaptación del convenio vigente a las Cajas de Ahorro Benéficas, ateniéndose para ello a las específicas características de dichas entidades. La referida propuesta con las modificaciones que dicho Centro director estime, en su caso, oportuno introducir entrará en vigor en la fecha que a tal efecto se indique en el acuerdo aprobatorio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Mariano Navarro Rubio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*Orden de 16 de mayo 1959 por la que se aclaran los términos de la de 31 de enero 1941 sobre percepción del Subsidio de Vejez por los trabajadores pertenecientes a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y demás Montepíos exceptuados.*

Ilustrísimo señor:

Al amparo de la legislación en vigor y especialmente de lo dispuesto en la Real Orden de 14 de julio de 1921, determinadas Empresas fueron exceptuadas del Régimen de Retiro Obligatorio, ya que se habían anticipado a la aplicación de un sistema de previsión equivalente o inferior al mismo en favor de sus empleados. Esta situación se ha prolongado hasta la fecha y, en consecuencia, las Entidades clasificadas en dicho grupo, entre las que figura la Red Nacional de los ferrocarriles Españoles, se hallan autorizados para recaudar las cuotas correspondientes al Seguro de Vejez e Invalidez actual y abonar a sus pensionistas las prestaciones de

este Seguro, complementadas, en los casos que proceda, con las mejoras que a los beneficiarios puedan corresponderles con cargo al Reglamento de Pensiones de la Caja o Empresa de que se trata.

En la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1941 se estableció que el Subsidio de Vejez sería "incompatible" con el "cobro de pensión del Montepío exceptuado", cuya declaración no es ciertamente afortunada, ya que para mayor claridad, lo que debiera haberse indicado es que la pensión del aludido Montepío es la propia del Subsidio de Vejez, recibida a través del Montepío exceptuado.

Como quiera que al suprimirse por la Orden de 10 de agosto de 1957 las incompatibilidades que establecía la legislación en vigor ha podido entenderse erróneamente que dicha supresión afectaba asimismo a la derogación de la incompatibilidad establecida en la Orden de 31 de enero de 1941, para su debida aclaración,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Obras Públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los pensionistas del Montepío dependientes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y de los demás Montepíos exceptuados son, a todos los efectos, subsidiados del Seguro de Vejez, por cuanto está ya comprendido en la pensión de que disfrutaban el importe del correspondiente Subsidio de Vejez.

2.º Que teniendo el carácter de único para cada trabajador el Subsidio de Vejez, no puede reconocerse de nuevo el mismo a los ya pensionistas de Montepíos exceptuados en ningún caso, aún cuando vuelvan a cubrir el preceptivo período carencial, toda vez que ya se hallan en el dis-

frute de aquel beneficio por el mero hecho de ser pensionistas de tales Montepíos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1959.—Sanz Orrio.—Ilmo. señor Director general de Previsión.

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia del Procurador don Jesús Martín y de la Fuente, en nombre y representación de doña Julia, doña Carmen y don Felipe Perdiguerro Martínez, mayores de edad, vecinos de San Leonardo, Gumiel de Hizán y Huerta de Rey, respectivamente, contra el Ayuntamiento de Fuentelcásped en la persona de su Alcalde-Presidente y vecinos de dicho Municipio, sobre reclamación de pensiones objeto de un censo sobre dicho Municipio, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, la sentencia dictada en dichos autos, en lo referente al encabezamiento y parte dispositiva que a continuación se expresa:

"Sentencia: En Aranda de Duero a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto y conocido

en primera instancia de autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Julia, doña Carmen y don Felipe Perdiguero Martínez, mayores de edad, casadas las dos mujeres, asistidas de sus respectivos esposos don Agustín Muñoz Rodrigo y don Apolinar Muriel Gallo, la primera Maestra Nacional y la segunda sin profesión especial, soltero él, don Felipe, Maestro Nacional y vecinos la primera de Gumiel de Hizán, la segunda de San Leonardo y el tercero de Huerta de Rey, representados por el Procurador don Jesús Martín y de la Fuente y dirigidos por el Letrado don José Luis de las Heras Niño, contra el Ayuntamiento de Fuentelcésped en el concepto de representante del Municipio y vecinos de dicho término, representado por el Procurador don Manuel Martín Manrique y dirigido por el Letrado don Angel García Ochoa, y además contra las personas, para la parte desconocida y de ignorado domicilio que reunieran en el año mil novecientos cincuenta y cuatro, la condición de vecinos de Fuentelcésped, y contra los herederos de aquellos vecinos que lo fuesen en mil novecientos cincuenta y cuatro, de Fuentelcéped y hubiesen fallecido antes de ahora, compareciendo de estas últimas, solamente, don Emilio Pascual Guijarro, vecino de Fuentelcéped, dirigido y representado por el Letrado y Procurador del otro demandado, y

Fallo: Que rechazando las excepciones dilatorias de falta de reclamación previa, en la vía gubernativa, y defecto en el modo de formular la demanda, y las de cosa juzgada e inadecuación del procedimiento, debo de condenar y condeno al Ayuntamiento de Fuentelcésped. como representante del Municipio y vecinos, al pago a los actores de la pen-

sión correspondiente al año 1954 del censo enfiteutico a que hace referencia el hecho primero de la demanda, consistente en 203 fanegas y 8 celemines de cebada por mitad, como dueños que son del dominio directo, y admitiendo la falta de acción contra los demás demandados, debo de absolver y les absuelvo de las pretensiones que la demanda formula contra ellos, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. A. M.—Rubricado.—Aparece publicado en forma.

Y para que la notificación acordada tenga lugar, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Juan Bautista Poncela.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Redecilla del Camino, 27 de mayo de 1959.—El Alcalde, José Crespo.

### Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejer-

cicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y formular las reclamaciones que crean justas, de conformidad con el artículo 692 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valle de Tobalina, 1 de junio de 1959.—El Alcalde, Carlos Ibáñez.

### Ayuntamiento de Tosantos

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tosantos, 30 de mayo de 1959.—El Alcalde, Juan Cruz Calvo.

### Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que se dirán, a efectos de que por las personas afectadas se puedan examinar y presentar las reclamaciones a que hubiera lugar.

Padrón de tasa de rodaje para el arbitrio provincial de 1959.

Padrón de plagas del campo de 1959.

Valle de Manzanedo, 25 de mayo de 1959.—El Alcalde, Alejandro López.

### Ayuntamiento de Cameno

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, con el fin de atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efecto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cameno, 27 de mayo de 1959.—El Alcalde, P. O., S. Alonso.

### Ayuntamiento de Villarcayo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictá-

men de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo, 1.º de junio de 1959.—El Alcalde, Juan Villodas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado de este Excmo. Ayuntamiento el permiso oportuno para instalación de un "Taller para la reparación de bicicletas y motocicletas" por don Gregorio Rojo Baroja, el cual pretende instalarlo en la planta baja de la casa número 7, de la calle del Condado de Treviño, de Miranda de Ebro; por medio del presente se abre información pública para que puedan interponerse las reclamaciones oportunas contra la pretendida instalación; a cuyos fines, el expediente estará expuesto, por plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del pre-

sente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general.

Miranda de Ebro, 2 de junio de 1959.—El Alcalde, José María Aragiés.

### Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja

El señor Alcalde Pedáneo de Quintanilla Socigüenza, anejo de este Municipio, me comunica en este día, hallarse en aquella Entidad Local depositada, una yegua, recogida abandonada, de las siguientes señas:

Capa roja, crin larga, cola negra, alzada 1,30 aproximadamente, hierro en nalga izquierda al parecer una A, estrella pequeña en la frente y un poco calzada en pata derecha.

Merindad de Castilla la Vieja, 31 de mayo de 1959.—El Alcalde, José Churruca.

### Ayuntamiento de Monterrubio de Demanda

Como suplemento al anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número 122, de fecha 30 del pasado mes de mayo, que por error se omitió, las tasaciones son las siguientes para dicha subasta:

Tasación: 73.063,24 pesetas y precio índice, 91.329,05 pesetas.

Monterrubio de Demanda, a 1 de junio de 1959.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

## SANTA MARIA

### Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS